ACTA DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1348 DE 2024

CONTRATISTA	**FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER-**
NÚMERO DEL CONTRATO	**MSPS-1348-2024**
NÚMERO DEL PROCESO	**MSPS-CD-1316-2024**

CONSIDERACIONES:

Que el 2 de agosto de 2024, el Ministerio de Salud y Protección Social y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER celebraron el Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024, cuyo objeto consiste en "*Prestar el servicio de asistencia técnica para la ejecución de estudios, diseños y construcción de la infraestructura en salud, priorizados por el Ministerio de Salud y Protección Social, en Buenaventura Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico, del Departamento del Valle del Cauca, incluidas las interventorías, en desarrollo del Programa 'Centros de Atención Primaria en Salud (CAPS)'*".

Que el contrato se pactó con un plazo inicial de ejecución de dieciséis (16) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El acta de inicio se suscribió el 15 de agosto de 2024, siendo la fecha de terminación inicial el 14 de Diciembre de 2025.

Que el valor del contrato se fijó en la suma de **SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($77.837.464.570)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar. Dicho valor se encuentra estructurado en dos componentes principales: (i) un monto estimado de **SETENTA Y DOS MIL SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($72.071.726.454),** incluido IVA, destinado a la ejecución de los proyectos de infraestructura definidos por el MINISTERIO; y (ii) un valor estimado de **CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE ($5.765.738.116),** incluido IVA, correspondiente al componente de asistencia técnica y administración de recursos de Findeter.

Que el garante del contrato es la compañía Seguros del Estado S.A. bajo la póliza No. 33-44- 101252479 Anexos No. 0 y 1 expedida el 13 de agosto de 2024, en atención a la estipulación contractual contenida en la cláusula décima segunda del contrato.

Que el 4 de agosto de 2024, se suscribió **OTROSÍ No. 1** mediante el cual se modificó el literal A de la cláusula octava -Obligaciones de las Partes- y la cláusula décimo sexta - Supervisión- del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348 de 2024.

Que desde el 5 de agosto de 2024, la supervisión del contrato se encuentra a cargo del Subdirector de Infraestructura en Salud, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima sexta del contrato.

Que el 12 de diciembre de 2025 se suscribió **OTROSÍ No. 2**, correspondiente a prórroga No. 1 mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348 de 2024 **hasta el 31 de julio de 2026**.

Que, en relación con el Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024, y conforme a los antecedentes ampliamente expuestos en la suspensión anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social adelantó el correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio contractual, culminado mediante Resolución No. 908 del 11 de mayo de 2026, por la cual se declaró el incumplimiento parcial de FINDETER, se impuso la

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

ACTA DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1348 DE 2024

CONTRATISTA	**FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER-**
NÚMERO DEL CONTRATO	**MSPS-1348-2024**
NÚMERO DEL PROCESO	**MSPS-CD-1316-2024**

cláusula penal pecuniaria por valor de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. ($576.573.812) y se declaró la ocurrencia del siniestro del amparo de cumplimiento de la Póliza No. 33-44-101252479; decisión frente a la cual FINDETER y Seguros del Estado S.A. interpusieron recursos de reposición, resueltos integralmente mediante Resolución No. 1328 del 8 de julio de 2026, que revocó el artículo séptimo de la Resolución No. 908 de 2026 y confirmó en sus demás partes las decisiones adoptadas, quedando agotada la actuación administrativa

Que FINDETER promovió acción de tutela contra el Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de la cual el Juzgado 41 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, mediante Auto No. 2026-527 del 29 de mayo de 2026, admitió la acción y negó la medida provisional solicitada para suspender los efectos de la Resolución No. 908 de 2026; surtido el trámite correspondiente y presentada oportunamente la contestación por parte de esta Cartera Ministerial, el referido Despacho Judicial declaró improcedente el amparo constitucional solicitado, decisión susceptible de recurso de apelación dentro del término legal y, en su defecto, de eventual revisión por la Corte Constitucional.

Que, conforme a los antecedentes y consideraciones ampliamente expuestos en la Suspensión No. 1 del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024, y en particular a la solicitud presentada por FINDETER, las actuaciones adelantadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, la recomendación formulada por la Procuraduría General de la Nación en ejercicio de su función preventiva y de seguimiento a los acuerdos del Paro Cívico de Buenaventura, y las demás circunstancias técnicas, jurídicas, financieras e institucionales allí analizadas, las partes suscribieron el **Acta de Suspensión No. 1 el 31 de julio de 2026**, mediante la cual acordaron suspender de mutuo acuerdo la ejecución del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024 desde el 31 de julio hasta el 31 de agosto de 2026, ambas fechas inclusive, como medida excepcional y transitoria, sin que dicha suspensión implicara la modificación de las decisiones adoptadas mediante las Resoluciones Nos. 908 del 11 de mayo y 1328 del 8 de julio de 2026, ni el reconocimiento de la viabilidad de la prórroga o adición previamente solicitada por FINDETER; acta y antecedentes que hacen parte integral del expediente contractual y de la presente actuación.

Que durante la suspensión del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024, mediante comunicación No. 2202651308010 del 19 de agosto de 2026, FINDETER solicitó nuevamente la prórroga del plazo del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024, *planteando como alternativas una ampliación de cinco (5) meses o de dieciséis (16) meses, y de manera subsidiaria, la extensión por un (1) mes del periodo de suspensión actualmente vigente.*

Que la alternativa tres (3) planteada por FINDETER en la comunicación No. 2202651308010 del 19 de agosto de 2026, consiste en que el Ministerio considere "(…) la posibilidad de extender la suspensión actual del contrato interadministrativo que se cumple el próximo 31 de agosto de 2026, por el plazo prudencial de un (1) mes", según se indica, para que este cuente "(…) con tiempo adicional para analizar con detenimiento las condiciones de reinicio y ejecución del contrato interadministrativo y ante la importancia de asegurar continuidad de los proyectos, salvaguardar el interés general, evitar afectaciones a la comunidad beneficiaria con la terminación y

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

entrega material de las obras que constituyen su objeto, mitigar los riesgos legales y operativos asociados a una interrupción prematura de la ejecución contractual y preservar los recursos públicos comprometidos (…)".

Que igualmente, en la comunicación No. 2202651308010 del 19 de agosto de 2026, FINDETER solicitó la adición de recursos al contrato o, en su defecto, la priorización por parte del Ministerio de los Centros de Atención Primaria en Salud que podrían ejecutarse con los recursos disponibles.

Que como fundamento de su solicitud, FINDETER reiteró los argumentos relacionados con la entrega de la documentación predial, el desembolso de los recursos al patrimonio autónomo y las decisiones pendientes respecto de los CAPS Matía Mulumba y Bellavista. Adicionalmente, incorporó consideraciones sobre los tiempos de expedición de las licencias de construcción, la revisión y viabilidad técnica y financiera de los proyectos, el estado de ejecución de los contratos derivados y los efectos que, según lo manifestado por dicha entidad, habría ocasionado el terremoto ocurrido el 10 de agosto de 2026 en el Distrito de Buenaventura.

Que los fundamentos presentados en la comunicación No. 2202651308010 del 19 de agosto de 2026, respecto de los puntos señalados en el inciso precedente –y los demás que en la comunicación se establecen– no comporta aceptación por parte del Ministerio de las afirmaciones, valoraciones o calificaciones jurídicas contenidas en ella, particularmente de aquellas relacionadas con la imputabilidad de los hechos, la responsabilidad del Ministerio o de terceros, la configuración de fuerza mayor o caso fortuito, la suficiencia o aprobación integral de los estudios y diseños, los efectos atribuidos a las licencias de construcción, la procedencia de las prórrogas o de la adición solicitadas y las demás consecuencias técnicas, jurídicas o económicas invocadas por FINDETER.

Que los argumentos reiterados por FINDETER en la comunicación No. 2202651308010 del 19 de agosto de 2026, relacionados con las causas de los retrasos y su imputabilidad fueron objeto de análisis dentro del procedimiento administrativo sancionatorio y al resolver los recursos interpuestos, mediante las Resoluciones Nos. 908 del 11 de mayo 2026 y 1328 del 8 de julio de 2026. En consecuencia, la ampliación de la suspensión no modifica, revoca, reconsidera ni afecta dichas decisiones, ni implica aceptación de los planteamientos nuevamente formulados por FINDETER o anticipa la posición del Ministerio frente a las actuaciones judiciales que aquella manifiesta que promoverá.

Que, en la misma comunicación, FINDETER hizo referencia a una solicitud de compensación de la cláusula penal pecuniaria con valores que afirma le son adeudados por concepto de asistencia técnica. Al respecto, se precisa que la suscripción de la presente acta no constituye reconocimiento por parte del Ministerio de la existencia, cuantía o exigibilidad de saldo alguno a favor de FINDETER, ni comporta pronunciamiento sobre la procedencia de la compensación invocada, asuntos que deberán ser analizados y resueltos de manera independiente por las dependencias competentes.

Que las solicitudes de prórroga y adición formuladas por FINDETER son distintas de la ampliación temporal de la suspensión y no son objeto de aprobación mediante la presente acta. Por tanto, la decisión que se adopte en la presente acta se circunscribe exclusivamente a ampliar el periodo de suspensión, sin modificar el plazo

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

CONTRATISTA	**FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER-**
NÚMERO DEL CONTRATO	**MSPS-1348-2024**
NÚMERO DEL PROCESO	**MSPS-CD-1316-2024**

pendiente de ejecución, adicionar recursos, aprobar los cronogramas propuestos, reconocer mayores valores o aceptar la viabilidad técnica, jurídica, financiera o presupuestal de las demás alternativas planteadas.

Que aunado a la solicitud realizada por FINDETER, el supervisor del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024 mediante radicado No. 2271816 del 28 de agosto de 2026, solicitó a la Secretaria General del Ministerio de Salud y Protección Social *"(…) la ampliación por un mes del periodo de suspensión del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024, hasta el 30 de septiembre de 2026, manteniendo durante dicho periodo las condiciones y efectos establecidos en el Acta de Suspensión Vigente*".(énfasis fuera del texto original). Este documento se incorpora como anexo y hace parte integral de la presente acta.

Que en el radicado No. 2271816 del 28 de agosto de 2026, el supervisor del contrato interadministrativo No. MSPS-1348-2024 justifica la solicitud de ampliación de la suspensión del contrato considerando, entre otros motivos que en ese documento se establecen, los siguientes:

Que la cláusula décima del Acta de Suspensión, denominada "Improrrogabilidad automática de la suspensión", estipula que el término acordado no admite ampliación automática o tácita y que cualquier extensión requiere un nuevo acuerdo expreso entre las partes, debidamente motivado y soportado, por lo cual la supervisión presenta la presente solicitud.

Que de acuerdo con el supervisor del contrato, se requiere *"(…) contar con elementos de juicio suficientes para determinar si existen las condiciones técnicas, financieras, jurídicas y contractuales que permitan levantar la suspensión y prorrogar el plazo de ejecución del contrato, o si, por el contrario, dicha alternativa no resulta procedente (…)" (énfasis fuera del texto original),* de manera que, de no ampliarse la suspensión, el plazo contractual se reanudaría el 1.º de septiembre de 2026, antes de que concluya dicho análisis y se adopten las decisiones correspondientes.

Que de no ampliarse la suspensión y producirse la reactivación formal del contrato a partir del 1.º de septiembre de 2026, se dispondría únicamente del día calendario restante del plazo de ejecución, término que resulta insuficiente para desarrollar materialmente las actividades pendientes, así como para adoptar e implementar las decisiones que se deriven del análisis que actualmente se adelanta.

Que la ampliación del periodo de suspensión hasta el 30 de septiembre de 2026 permitirá contar con el tiempo necesario para desarrollar las actividades previamente descritas y efectuar, a partir de la revisión adelantada, el análisis integral de las condiciones que inciden en la ejecución de los proyectos de infraestructura priorizados por el MSPS en el Distrito de Buenaventura, en el marco del Programa CAPS, con el fin de determinar – *eventualmente* – si se encuentran acreditadas las condiciones necesarias para reanudar su ejecución y, en consecuencia, establecer si resulta procedente levantar la suspensión y si dicha reanudación justifica una eventual prórroga del plazo contractual.

Que de producirse el vencimiento del plazo del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024 sin que previamente se adopten las decisiones que correspondan respecto de la continuidad de la ejecución de los proyectos objeto del contrato, los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo deberán ser reintegrados a

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

las arcas del Estado, de conformidad con las condiciones contractuales y financieras aplicables, lo cual generaría un riesgo para la continuidad del programa, en la medida en que los recursos actualmente disponibles para la ejecución de los CAPS tendrían que ser reintegrados, afectando la implementación de las alternativas que actualmente se analizan en pro de garantizar la continuidad y culminación de dichos proyectos.

Que los proyectos objeto del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024 están orientados al fortalecimiento de la infraestructura destinada a la prestación de servicios de salud en el Distrito de Buenaventura, por lo cual las decisiones que se adopten respecto de su ejecución deben considerar no solo los aspectos técnicos, jurídicos, financieros y contractuales correspondientes, sino también la finalidad pública perseguida con la contratación y su incidencia en la disponibilidad oportuna de la infraestructura requerida para la prestación de los servicios de salud.

Que, en este contexto, la ampliación del periodo de suspensión permite disponer a la supervisión del contrato interadministrativo No. MSPS-1348-2024 del tiempo necesario para culminar la revisión y efectuar el análisis integral requerido antes de adoptar las decisiones que correspondan, procurando que estas se encuentren debidamente sustentadas y atiendan tanto las condiciones de ejecución de los proyectos como la finalidad pública que motivó la celebración del contrato.

Que la presente ampliación es de carácter temporal y excepcional, mantiene el carácter excepcional y transitorio de la suspensión inicialmente acordada, y no implica la aprobación anticipada de una adición, prórroga o modificación del plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo, ni comporta reconocimiento alguno de derechos económicos o de las pretensiones previamente formuladas por FINDETER. En consecuencia, no anticipa el sentido de las decisiones que posteriormente puedan adoptarse; cualquier determinación en ese sentido deberá encontrarse debidamente sustentada en los análisis y soportes técnicos, jurídicos y financieros correspondientes, y formalizarse mediante el instrumento contractual que resulte procedente.

Que la ampliación de la suspensión tampoco significa la aceptación o el reconocimiento por parte del Ministerio respecto de las afirmaciones formuladas por FINDETER sobre la imputabilidad de las circunstancias que han incidido en la ejecución del contrato, por lo que las actuaciones que se adelanten durante este periodo no podrán ser interpretadas como aceptación de las pretensiones elevadas por FINDETER ni como modificación de las responsabilidades derivadas del contrato.

Que la ampliación del periodo de suspensión no implica la materialización de riesgos que afecten el equilibrio económico del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024, ni comporta la identificación, tipificación o asignación de nuevos riesgos previsibles, ni la modificación de la distribución de riesgos establecida contractualmente. Asimismo, la modificación solicitada no genera el reconocimiento, traslado o compensación de efectos económicos derivados de la suspensión; durante el periodo adicional se mantendrán las condiciones y efectos establecidos en el Acta de Suspensión vigente, sin reconocimiento de mayores valores, compensaciones, indemnizaciones, costos adicionales, gastos de administración o cualquier otro concepto económico derivado de esta.

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

ACTA DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1348 DE 2024

CONTRATISTA	**FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER-**
NÚMERO DEL CONTRATO	**MSPS-1348-2024**
NÚMERO DEL PROCESO	**MSPS-CD-1316-2024**

Que conforme con lo expuesto por el supervisor, resulta necesario contar con un término adicional para que las dependencias competentes del Ministerio conozcan y revisen integralmente los antecedentes, el estado actual del contrato y de los proyectos, así como las alternativas institucionales y las solicitudes presentadas por FINDETER. En consecuencia, las partes acuerdan ampliar el periodo de suspensión del contrato como medida excepcional y transitoria, sin que esta determinación implique modificar las conclusiones previamente adoptadas por el Ministerio respecto de la prórroga solicitada por FINDETER ni anticipar decisión alguna sobre las demás peticiones formuladas por dicha entidad.

Que la garantía única de cumplimiento otorgada mediante la Póliza No. 33-44-101252479, expedida por Seguros del Estado S.A., se mantiene vigente y amparando las obligaciones contractuales durante el periodo de ampliación de la suspensión aquí acordado, sin perjuicio de las gestiones se deban adelantar ante la aseguradora para verificar su suficiencia y vigencia frente al nuevo plazo, y de las acciones de cobro que correspondan en virtud de la declaratoria de ocurrencia del siniestro contenida en la Resolución No. 908 de 2026, confirmada por la Resolución No. 1328 de 2026.

Que la ampliación del periodo de suspensión no implica, en modo alguno, renuncia, desistimiento o condonación de las acciones de cobro –administrativas, coactivas o judiciales– derivadas de la cláusula penal pecuniaria impuesta mediante la Resolución No. 908 de 2026, ni de las gestiones tendientes a la efectividad del siniestro declarado respecto de la Póliza No. 33-44-101252479; en consecuencia, el Ministerio se reserva expresamente el ejercicio de dichas acciones dentro de los términos legales correspondientes.

Que, en atención al principio de improrrogabilidad automática consagrado en la cláusula décima del Acta de Suspensión del 31 de julio de 2026, la presente es la segunda ampliación del periodo de suspensión que el Ministerio acuerda con fundamento en los antecedentes descritos; en consecuencia, el vencimiento del plazo ampliado al 30 de septiembre de 2026 no generará, por sí solo, derecho alguno a nuevas prórrogas o ampliaciones automáticas o tácitas, sin perjuicio de que, ante circunstancias excepcionales y sobrevinientes debidamente acreditadas, las partes puedan considerar de mutuo acuerdo una medida distinta.

Que, en cumplimiento del deber de coordinación con los órganos de control y en atención a que la ampliación de la suspensión se enmarca en el Proceso Preventivo SIM E-2025-597779, el Ministerio pondrá en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República la suscripción de la presente ampliación, sin que dicha comunicación implique el sometimiento de la decisión contractual a la aprobación de dichos organismos.

Que la reiteración de solicitudes de prórroga y adición por parte de FINDETER, así como la disposición del Ministerio a evaluar dichas solicitudes dentro del término de la ampliación acordada, no genera a favor de FINDETER una situación jurídica consolidada, un derecho adquirido ni una expectativa legítima, en los términos del artículo 83 de la Constitución Política, a la aprobación de la prórroga, la adición o cualquiera de las alternativas planteadas, cuya procedencia continúa sujeta, en su integridad, a los análisis técnicos, jurídicos y financieros correspondientes y a la decisión autónoma del Ministerio.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan:

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

ACTA DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1348 DE 2024

CONTRATISTA	**FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER-**
NÚMERO DEL CONTRATO	**MSPS-1348-2024**
NÚMERO DEL PROCESO	**MSPS-CD-1316-2024**

CLÁUSULA PRIMERA. AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN: Ampliar de mutuo acuerdo el periodo de suspensión del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024 desde el 1 hasta el 30 de septiembre de 2026, ambas fechas inclusive. Durante este periodo se mantiene la suspensión del cómputo del plazo contractual y, en consecuencia, el término pendiente de ejecución continuará contabilizándose a partir de la fecha de reanudación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante el periodo de suspensión, FINDETER se abstendrá de ejecutar las actividades y obligaciones contractuales suspendidas, incluidas las de realizar pago alguno a terceros, en virtud de las contrataciones derivadas. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones estrictamente necesarias para garantizar la custodia, conservación y preservación de los recursos, documentos, estudios, diseños, licencias, productos, contratos derivados, información y demás bienes relacionados con el objeto contractual, así como de las obligaciones que, por su naturaleza, deban permanecer vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ampliación de la suspensión no generará a favor de FINDETER el reconocimiento de mayores valores, compensaciones, indemnizaciones, costos adicionales, gastos de administración o cualquier otro concepto económico derivado del cese temporal de la ejecución. Mediante la suscripción de la presente acta, FINDETER declara conocer y aceptar expresamente esta condición.

CLÁUSULA SEGUNDA. REINICIO: Al momento de hacerse efectiva la ampliación de la suspensión resta un (1) día calendario del plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024. En consecuencia, la ejecución se reiniciará automáticamente a partir del 1 de octubre de 2026, fecha desde la cual continuará el cómputo del plazo contractual pendiente.

CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE DE LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN: La ampliación del periodo de suspensión constituye una medida excepcional y transitoria, adoptada en consideración a los antecedentes expuestos y a la necesidad de contar con un término adicional para revisar integralmente el estado del contrato y de los proyectos, así como las solicitudes presentadas por FINDETER. La presente ampliación no comporta aprobación de la prórroga o adición solicitadas por FINDETER, ni reconocimiento anticipado de la procedencia de una futura modificación contractual. Tampoco modifica las conclusiones previamente adoptadas por el Ministerio respecto de la prórroga inicialmente solicitada ni anticipa decisión alguna sobre las demás peticiones formuladas por FINDETER. Las determinaciones que eventualmente deban adoptarse frente al contrato y la continuidad de los proyectos serán evaluadas por las dependencias y autoridades competentes del Ministerio, dentro del ámbito de sus atribuciones y con fundamento en los análisis y soportes técnicos, jurídicos, financieros y presupuestales correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA. EFECTOS DE LAS DECISIONES SANCIONATORIAS: La presente ampliación de la suspensión no modifica, revoca, reconsidera, sanea ni afecta las decisiones adoptadas mediante las Resoluciones Nos. 908 del 11 de mayo de 2026 y 1328 del 8 de julio de 2026. En consecuencia, la ampliación de la suspensión no constituye condonación, renuncia o desistimiento frente al incumplimiento parcial declarado, la cláusula penal pecuniaria impuesta, la ocurrencia del siniestro del amparo de cumplimiento, su

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

cobro o las demás actuaciones administrativas, contractuales, extrajudiciales o judiciales derivadas de dichos actos administrativos.

CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍAS: FINDETER deberá realizar las actuaciones necesarias para mantener vigentes las garantías asociadas al Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024 y ampliar su vigencia por un término igual al periodo de suspensión, más los plazos adicionales previstos contractualmente para cada amparo.

Los documentos que acrediten la correspondiente modificación deberán ser presentados al Ministerio y cargados en SECOP II dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente acta, para su revisión y aprobación.

CLÁUSULA SEXTA. SEGUIMIENTO: Durante el periodo de ampliación de la suspensión, la supervisión continuará realizando las actuaciones de seguimiento, coordinación y verificación necesarias para preservar los recursos públicos y el estado de los proyectos, sin que ello implique ejecución material de las obligaciones suspendidas.

Así mismo, el Ministerio y FINDETER remitirán a la Procuraduría General de la Nación la información relacionada con la formalización de la ampliación de la suspensión y las actuaciones posteriores que se adelanten, para efectos del seguimiento preventivo a los acuerdos del Paro Cívico de Buenaventura.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y condiciones del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024 continuarán vigentes en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente acta.

CLÁUSULA OCTAVA. DOCUMENTOS INTEGRANTES: Para todos los efectos, forma parte integral de la presente acta la solicitud de ampliación del periodo de suspensión presentada por: i) FINDETER mediante comunicación No. 2202651308010 del 19 de agosto de 2026 y ii) el supervisor del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024 mediante radicado No. 2271816 del 28 de agosto de 2026. La presente acta se integra con el Acta de Suspensión del 31 de julio de 2026 y los documentos que forman parte integral de aquella.

CLÁUSULA NOVENA. NO CONSTITUCIÓN DE PRECEDENTE: La ampliación del periodo de suspensión acordada mediante la presente acta obedece exclusivamente a las circunstancias excepcionales y particulares expuestas en sus consideraciones y a los antecedentes que dieron lugar a la suspensión inicial. En consecuencia, esta decisión no constituye precedente administrativo o contractual ni genera a favor de FINDETER o de terceros derecho alguno a obtener nuevas ampliaciones de la suspensión, prórrogas, adiciones, modificaciones o medidas análogas respecto de este o de otros contratos suscritos con el Ministerio.

CLÁUSULA DECIMA. IMPRORROGABILIDAD AUTOMÁTICA DE LA SUSPENSIÓN: El término de suspensión acordado en la Cláusula Primera es improrrogable de manera automática o tácita. Cualquier ampliación de dicho término requerirá la suscripción de un nuevo acuerdo expreso entre las partes,

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

ACTA DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1348 DE 2024

CONTRATISTA	**FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER-**
NÚMERO DEL CONTRATO	**MSPS-1348-2024**
NÚMERO DEL PROCESO	**MSPS-CD-1316-2024**

debidamente motivado y soportado en los análisis técnicos, jurídicos, financieros y presupuestales correspondientes, sin que la sola expectativa de continuidad de los proyectos genere derecho a su prórroga.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. PERSONAL Y SUBCONTRATISTAS: FINDETER será responsable de adoptar las medidas necesarias para que el personal a su cargo y los subcontratistas o proveedores vinculados a la ejecución del contrato conozcan y observen los efectos de la presente suspensión. El Ministerio no asumirá reconocimiento económico alguno, directo ni indirecto, por reclamaciones laborales, contractuales o de cualquier otra naturaleza que se deriven de las relaciones entre FINDETER y dichos terceros con ocasión de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AMPLIACIÓN: Las partes podrán dar por terminado anticipadamente, de mutuo acuerdo, el periodo de ampliación de la suspensión acordado en la Cláusula Primera, mediante comunicación escrita suscrita entre el Ministerio y FINDETER, en el evento en que concluya antes del 30 de septiembre de 2026 el análisis técnico, jurídico y financiero a que se refiere la presente acta, o en el evento en que sobrevengan circunstancias que, a juicio de las partes, hagan innecesaria o inconveniente la continuidad de la suspensión. La terminación anticipada no generará derecho a compensación, indemnización o reconocimiento económico alguno a favor de FINDETER, y el plazo contractual pendiente se reanudará a partir de la fecha que se indique en la comunicación conjunta respectiva.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: La presente acta se perfecciona con la suscripción de las partes, y producirá efectos a partir del **1 de septiembre de 2026**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PUBLICACIÓN: El Ministerio de Salud y Protección Social realizará la publicación de la presente modificación contractual en el SECOP II, dentro de la sección correspondiente a la ejecución del contrato, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Para constancia, se suscribe la presente acta por las partes intervinientes.

IVAN ALIRIO RAMIREZ RUSINQUE
Secretario General
FINDETER

Firmado digitalmente por Jennifer Milena Leon Hidalgo

JENNIFER MILENA LEÓN HIDALGO
Secretaria General (E)
Ministerio de Salud y de la Protección Social

Anexos: Los documentos enunciados en la cláusula octava.

Proyectó: Carlos Castrillón - Contratista SGC
Revisó: Cindy Florido Bolaños – Subdirectora de Gestión Contractual

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020